

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Diputacion provincial.

Presidencia.

Del 1.º al 5 del actual deben los Ayuntamientos de la provincia ingresar en la Depositaria de fondos provinciales, con arreglo á la ley, las cuotas del tercer trimestre del presente año económico. Y con objeto de que no demoren tan preferente obligacion, me dirijo á los Sres. Alcaldes, esperando verifiquen el pago con la debida puntualidad, á fin de que la Diputacion pueda á su vez atender á sus múltiples y perentorias obligaciones.

Al propio tiempo, aquellos Municipios que aun están adeudando las cuotas de los dos últimos trimestres y las de años anteriores, se servirán proceder al pago de las mismas, única manera de evitar los procedimientos administrativos que marca el decreto de 3 de Diciembre de 1869.

Madrid 1.º de Febrero de 1879.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Sesion de 24 de Enero de 1879.

PRESENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA

Señores que asistieron: Calvo.—Cassá.—Foronda.—García Moreno.—Guillen (D. Mariano).—Gómez Parreño.—Larroca.—Lopez.—Martinez Aparicio.—Martin Murga.—Melgar.—Mellado.—Morales.—Morcillo.—Narbon.—Prast.—Regidor.—Revuelta.—Rojas.—Sanchez Merino.—Serantes.—Soyek.—Torre Villanueva (Secretario).—San Martin de la Vara (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion acordó lo siguiente:

Dar las gracias al Sr. Vicepresidente de la Comision provincial de Logroño por haber remitido un ejemplar de las Conferencias que sobre la filoxera ha publicado el Sr. D. José Muñoz del Castillo, Profesor del Instituto de aquella provincia.

Quedar enterada de una comunicacion del Sr. Administrador-Director de la Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz, dando gracias á la Corporacion por haber cedido á dicha Compañía el pabellon que se construyó para la última feria.

Entrando en la orden del dia se dió

cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Presidencia.

Quedar enterada de una comunicacion de la Direccion general de Administracion local, trasladada por el Sr. Gobernador, participando que el Tribunal de Cuentas del Reino ha dictado fallo absolutorio en la cuenta general de caudales por fondos provinciales y las seis mensuales que la acompañan de Julio á Diciembre inclusive de 1877, rendida por D. Severiano Medina y Cuenca, Depositario, correspondiente al semestre de ampliacion del presupuesto de 1876-77, y comunicarlo así á los cuentadantes.

Quedar asimismo enterada de otra comunicacion del mismo Centro, participando que dicho Tribunal ha dictado fallo absolutorio en la cuenta general de caudales por fondos provinciales de Madrid y las 12 mensuales que la acompañan, correspondientes al año económico de 1876-77, rendida la general por D. Severiano Medina y Cuenca, Depositario accidental de dichos fondos, y las mensuales por el propietario D. José Lopez Cordón, y comunicarlo así á los cuentadantes.

Pasar á la Comision de Hacienda la cuenta general documentada de gastos é ingresos relativa al año económico de 1877-78 y la adicional de los seis meses de ampliacion, rendidas ambas por el Depositario de fondos provinciales, así como la cuenta del presupuesto y la de propiedades y derechos de la provincia formada por el Sr. Presidente.

Dar de baja definitiva en el Hospicio á los acogidos María Redondo y Domingo, Francisco Santos y Salon, José Fernandez Tares y Cándido Lopez García, que se han fugado del Establecimiento.

Dar las gracias á los señores testamentarios de Doña Isabel Herrero y Traña por haber entregado en Depositaria 300 pesetas con destino á la Inclusa y 300 con destino al Hospital provincial; y hacerlo público por medio del BOLETIN OFICIAL.

Comision de Hacienda.

Declarar de abono á Petra Dominica Mingo y Grillo la dote de 500 pesetas con que fué agraciada en el sorteo celebrado para conmemorar el advenimiento al Trono de S. M. el Rey D. Alfonso XII.

Declarar de abono á la acogida que fué del Hospicio Atilana Diaz Guerra el premio de 125 pesetas con que fué agraciada en la extraccion de la loteria nacional de 14 de Junio de 1869, y la dote de 500 que le correspondió en el sorteo celebrado el dia 15 de Febrero de 1875 para solemnizar el advenimiento al Trono de S. M. el Rey D. Alfonso XII.

Quedar enterada de haber sido satisfecho el último plazo del empréstito contratado por esta provincia y Mr. Isidoro Dreyffus, de París, y adoptar en su consecuencia las resoluciones siguientes:

1.º Declarar de abono las 4.826'02 pesetas por intereses de demora del plazo de 15 de Julio de 1878: 2.º Que se proceda á otorgar la escritura de cancelacion de la de 2 de Setiembre de 1874, dándose las órdenes oportunas: 3.º Oficiar á la Comision de Hacienda Española en París para que se sirva remitir á esta Diputacion los 7.431.000 rs. nominales que en títulos obran en la misma: 4.º Oficiar igualmente al Excmo. Sr. D. Rafael Cabezas para que, á reserva de otorgar la escritura de cancelacion, manifieste Mr. Dreyffus á la Comision de Hacienda Española en París que ha recibido de esta Corporacion el último plazo del empréstito, y que por lo tanto han quedado libres de responsabilidad los títulos depositados como garantía: 5.º Que tan luego se reciban de dicha Comision los títulos, proceda el Depositario á convertirlos en inscripciones en union de los que obran en Caja, y de los que deben adquirirse de la serie A con los 2.236'04 rs. procedentes de residuos entregados por la Direccion de la Deuda cuando la primitiva conversion: 6.º Que tan luego estén finiquitadas todas las operaciones, se remita certificación al Tribunal de Cuentas del Reino de haber sido devueltas en totalidad á los establecimientos de Beneficencia las inscripciones que facilitaron para la operacion del empréstito: 7.º Que los gastos de otorgamiento de escritura y demás que con tal motivo puedan ocurrir, se abonen con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial; y 8.º Que los libros talonarios de las acciones que se emitieron y fueron inutilizadas por la Comision de Hacienda en París, segun el acta que remitió, pasen al Archivo, juntamente con los libros, expedientes y demás antecedentes.

Comision de Beneficencia

Autorizar al Director del Hospital de San Juan de Dios para que se adquiera por Administracion el lienzo necesario para reponer la ropa blanca de las enfermerías, siempre que sea con la intervencion de los Sres. Visitadores y que la cantidad que se invierta no exceda de las 1.120 pesetas presupuestadas.

Adquirir por Administracion y con la intervencion de los Visitadores 1.200 kilogramos de hoja de maíz con destino al Hospital provincial, no excediendo su coste de la cantidad de 336 pesetas fijada en presupuesto.

Dirigir atento oficio al Juez de primera instancia de Santi-Espíritu (isla de Cuba) rogándole se sirva disponer que las actuaciones del abintestado del expósito Eulogio Figueroa se entiendan con el Promotor fiscal por tratarse de derechos de un establecimiento público, ó bien respetuosa exposicion para que disponga el nombramiento de Abogado y Procurador de oficio que defiendan y representen á la Inclusa y al Hospicio, considerados por la ley como pobres, en el abintestado

del Figueroa, segun proponga el Cuerpo de Letrados, á quien pasará este expediente para que en uno ú otro caso redacte un pliego de instrucciones.

Dejar sobre la mesa un dictamen relativo á la Administracion de unos bienes que posee la Beneficencia en Cercedilla.

Dar las gracias al Consejo provincial de Higiene y Sanidad por el razonado y luminoso informe que ha dirigido á la Corporacion acerca de la estadística médica de los hospitales y establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, correspondiente á los meses de verano de 1877.

Conceder de presente por este año á la Sociedad protectora de los niños, la cantidad de 500 pesetas, que se consignará en el próximo presupuesto adicional, y disponer que en los ordinarios sucesivos, á contar desde el primero, se consigne en el capítulo correspondiente la subvencion de 750 pesetas, que se abonará por mensualidades.

Dejar sobre la mesa un dictamen proponiendo el aumento de una plaza de Jefe del servicio de practicantes en el Hospital provincial con el sueldo de 997'50 pesetas anuales.

Disponer, en vista del fallecimiento del Profesor de la Beneficencia D. Fermín Caberta y Urraca, que se corran las escalas respectivas de las diferentes agrupaciones que componen el Cuerpo facultativo.

Admitir en el Hospicio á los niños Simona Francisca Lobaina y Martinez, Eduardo Garcia Gonzalez y Salustiano Mateos y Aparicio.

Disponer que el proyecto de pliego de condiciones formado para el nuevo arrendamiento de la Plaza de Toros se imprima en la Imprenta del Hospicio y reparta á los Sres. Diputados, no poniéndose á discusion hasta que lleve ocho dias en poder de aquellos. Antes de adoptarse el acuerdo que queda consignado, el señor Foronda pidió que se imprimiera y repartiera tambien el voto particular formulado por el Sr. Larroca sobre este asunto, y que en vez de destinarse ocho dias para su estudio se destinasen 15; y el Sr. Morcillo le contestó que era indudable que había de imprimirse y repartirse el voto particular del Sr. Larroca al mismo tiempo que el dictamen de la Comision, y que tambien se cumpliría la segunda peticion del Sr. Foronda, toda vez que habiendo de tardarse algun tiempo en la impresion y permanecer luego los ejemplares ocho dias en poder de los Sres. Diputados, no podría discutirse el asunto en la primera sesion, sino en la inmediata.

Resolver á propuesta del Sr. Guillen (D. Mariano) que la discusion de un dictamen referente á la instancia de los Arquitectos constructores de la Plaza de Toros pidiendo se les concedan localidades en el nuevo arrendamiento, se aplace para cuando tenga lugar la del pliego de condiciones.

Adoptar igual resolucion, á propuesta

del Sr. García Moreno, respecto de una solicitud para vender cerveza á la exclusiva en la Plaza de Toros durante las funciones.

Comision de Fomento.

Dejar sobre la mesa un dictámen relativo á la conformidad de los propietarios á quienes ha de afectar la construcción del camino de Getafe á Leganés.

Autorizar á D. Vicente Enche y Molinero para que ceda el remate de la construcción del camino desde Torrelaguna al confin de su término municipal á favor de D. César Donoso, el cual quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones de aquél.

Aprobar el proyecto de camino desde El Hoyo de Manzanares á Torrelodones, y disponer se satisfagan por la provincia las cuatro quintas partes del presupuesto de contrato, que asciende en total á 62.839'15 pesetas, y la quinta restante por el Ayuntamiento de El Hoyo de Manzanares; debiendo entenderse entre sí ambos Ayuntamientos respecto del pago

del 4 por 100 á que se ha comprometido el de Torrelodones: aprobar el pliego de condiciones para contratar por subasta la ejecución de dicho camino, anunciándose el acto con 30 dias de anticipación; y prevenir á los Ayuntamientos interesados incluyan en sus presupuestos los créditos necesarios para contribuir al coste de las obras y al pago de las indemnizaciones á que hubiere lugar.

Aprobar el acta de replanteo del camino desde Cobeña á la barca de Paracuellos, que ha tenido lugar el dia 15 del corriente, desde cuyo dia empezará á contarse el plazo dentro del cual ha de llevar á cabo las obras el contratista.

Delegar en el Sr. Director facultativo de Caminos á fin de que verifique la recepción definitiva del de Morata á Perales de Tajuña.

Prevenir al Alcalde de San Sebastian de los Reyes remita inmediatamente la nómina de los propietarios á quienes afecte el camino desde Algete á la carretera de Irún, manifestando si están conformes en ceder los terrenos necesarios, previa indemnización que les abonará el Ayun-

tamiento de Algete, levantándose caso afirmativo el acta correspondiente que firmarán los interesados, y de la cual se remitirá tambien copia á estas oficinas.

Comision especial de Reglamento.

Disponer se imprima y reparta entre los Sres. Diputados el proyecto de Reglamento formado para el gobierno interior de la Diputación, aplazándose su discusión para la sesión ordinaria que se ha de celebrar el dia 14 de Febrero próximo.

Terminada la órden del dia, el Sr. Cassá dijo que como Visitador del Hospital provincial estaba en el caso de desmentir rotundamente la noticia dada por un periódico, de que en dicho establecimiento se había enterrado vivo á un enfermo, caso imposible y absurdo dado el buen órden de todos los servicios facultativos y administrativos y la exquisita vigilancia que se ejerce sobre todos ellos.

El Sr. Guillen (D. Mariano) manifestó que él, volviendo por el buen nombre de la Diputación, bajo cuya custodia está aquel establecimiento, se encargaba de dar la mayor publicidad á la declara-

ción del Sr. Cassá por medio de uno de los órganos más autorizados de la prensa periódica, terminándose el incidente.

Seguidamente el Sr. Lopez propuso á Diputación acordó que se destine para retribuir el cuadro del Sr. Nin y Tudó para presentando el cadáver de S. M. la Reina Doña Mercedes (q. e. p. d.), la cantidad de 750 pesetas, que será incluida en el próximo presupuesto adicional.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José de la Torre Villanueva.—Rafael San Martín de la Vara.

La Diputación provincial, en sesión de 7 del actual, ha acordado hacer público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia los legados de 1.000 y de 500 pesetas hechos respectivamente al Hospicio y Hospital provincial por Don Jacinto Guzman.

Madrid y Febrero 10 de 1879.—El Diputado Secretario, R. San Martín.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 20 del mes de Febrero de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cent.
D. José Collado Mata	Madrid	Rústica	Villalba	Clero	188'25
Felipe Montalban	Torrelaguna	"	Torrelaguna	"	35
Gabino García	Lozoyuela	"	Lozoyuela	"	150
Eusebio del Moral	"	"	"	"	75'13
Lino Rodriguez	Valdepiélagos	"	Valdepiélagos	"	57'90
"	"	"	"	"	75'00
"	"	"	"	"	26'50
Facundo Sacristan	Parla	"	Parla	"	38'28
Matías Jerónimo	Guadarrama	"	Guadarrama	"	77'50
"	"	"	"	"	112'00
Eusebio de Lúcas	Meco	"	Meco	"	16
Agustín García	Parla	"	Parla	Propios.	42'00
Jacinto Alcobendas	Alcalá	"	Alcalá	Estado.	220
					26'25

Madrid 7 de Febrero de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

D. Satorio Fernandez, Alcalde constitucional de Daganzo de Arriba.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1873 á 1874 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebración de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 26 del mes de Febrero del año actual, á la hora de las diez á doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y

linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 19 de órden. D. Eugenio Carriedo.—Una tierra en las Junqueruelas, de dos fanegas: linda Saliente Herederos de Benito Bravo; Mediodía Mamerto; Poniente el Arroyo, y Norte Satorio; capitalizada en 1.033 pesetas 33 céntimos.

Por ultimo, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Daganzo de Arriba á 4 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Satorio Fernandez.—Por su mandato, el Comisionado, José Rodriguez.

D. Satorio Fernandez, Alcalde constitucional de Daganzo de Arriba.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1874 á

1875 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebración de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 26 del mes de Febrero del año actual, á la hora de las diez á doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras, y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 21 de órden. D. Eugenio Carriedo.—Una tierra en las Retamillas, de dos fanegas y seis celemines: linda Saliente Gabriel

Ahijon; Mediodía Dámaso Godin; Poniente herederos de Pastor, y Norte Sampelayo; capitalizada en 1.291 pesetas 66 céntimos.

Núm. 22. D. Manuel Carriedo.—Una tierra en Daganzuelo, de seis celemines: linda Saliente el camino; Mediodía casa de Villa; Poniente Dámaso Godin, y Norte herederos de Márcos Aguila; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Daganzo de Arriba á 4 de Febrero de 1879.—El Alcalde constitucional, Satorio Fernandez.—Por su mandato, el Comisionado, José Rodriguez.

D. Satorio Fernandez, Alcalde constitucional de Daganzo de Arriba.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1873 á 1876 y de todos los demás años que re-

multasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun asi lo ha resuelto la Administracion economica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendra lugar el dia 26 del mes de Febrero del año actual, á la hora de las diez á doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion economica en el BOLETIN OFICIAL del 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la subasta de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Numero 18 de orden. D. Eugenio Carriedo.—Una cerca en Daganzuelo, de dos celemines: linda Sur la Cañada; Mediodía sendero de las Trampas; Poniente arroyo, y Norte Miguel Ruiz; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.

Num. 19. D. Manuel Carriedo.—Una cerca en Daganzuelo, de dos celemines: linda Saliente la Cañada; Mediodía Herederos de Benita Ramos; Poniente la calle, y Norte Valero; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Daganzo de Arriba á 4 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Satorio Fernandez.—Por su mandato, el Comisionado, José Rodriguez.

D. Satorio Fernandez, Alcalde constitucional de Daganzo de Arriba.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes á los años económicos que resultasen adeudar hasta la celebracion de la subasta, segun asi lo ha resuelto la Administracion economica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendra lugar el dia 26 del mes de Febrero del año 1879, á la hora de las diez á doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion economica en el BOLETIN OFICIAL del 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la subasta de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Numero 16 de orden. D. Eugenio Carriedo.

do.—Una tierra en las Junqueras, de sesenta fanegas ocho celemines; linda Saliente Herederos de Benito Bravo; Mediodía sendero de la Heredad; Poniente arroyo, y Norte sendero de Valdecilla; capitalizada en 1.275 pesetas.

Numero 17. D. Manuel Carriedo.—Una tierra en los Salzares, de cuatro fanegas: linda Saliente un camino; Mediodía y Poniente Mamerto Godin, y Norte Herederos de Benito Bravo; capitalizada en 766 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Daganzo de Arriba á 4 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Satorio Fernandez.—Por su mandato, el Comisionado, José Rodriguez.

Comision especial

de evaluacion y repartimiento del cupo de contribucion territorial de Madrid y su término.

El dia 16 del actual es el designado por la Direccion general de Contribuciones para dar principio al repartimiento á domicilio de las cédulas de amillaramientos. Todos los propietarios, ganaderos y demás personas designadas en el artículo 24 del reglamento de 10 de Diciembre último para prestar sus declaraciones en dichas cédulas, están obligadas á enterarse y conocer las disposiciones del mismo, á fin de poder extenderlas con cabal exactitud y no alegar despues ignorancia por las omisiones ó falsedades que puedan cometerse.

Los obligados á este servicio, sea cualquiera su clase, categoría ó fuero, no podrán excusarse de recibir y llenar las cédulas de inscripcion que se les entreguen, ni de devolverlas cumplimentadas cuando los agentes pasen á recogerlas, bajo las responsabilidades que determinan los artículos 59, 129, 130, 201, 202 y 204 de dicho reglamento.

Todo propietario, ganadero ó representante de éstos que no reciba las cédulas en su domicilio por causa de éste ú otras causas, deberá reclamarlas á la Comision de evaluacion, establecida en la calle de las Hileras, núm. 4, principal, y si mudase de habitacion despues de haberla recibido y antes de que fueran á recogerlas, las entregará en la referida oficina.

Debe tenerse presente que las cédulas han de extenderse por duplicado, y para los efectos de esta inscripcion se califican de fincas, no sólo los edificios y terrenos que produzcan renta, sino todos los que son susceptibles de producir-la, radiquen en la poblacion ó en su término, ya sean de dominio público ó privado.

Los edificios, sea cualquiera su destino, situacion y la materia y forma con que estén contruidos, se calificarán de fincas urbanas, reputándose como una sola finca la que tenga una sola puerta de entrada, aun cuando se distinga por más de un número de gobierno.

Los parques, jardines, huertas y huertos situados en el interior de esta capital y su zona de ensanche con entrada propia y exclusiva, se inscribirán en las cédulas destinadas á las fincas urbanas.

Comprenderá la cédula todas las fincas que el declarante posea ó administre á nombre de otro ausente, sujetándose á las prescripciones de la seccion segunda, capítulo 2.º del referido reglamento para llenar el encasillado de aquella, y respecto á las de ganadería deberán consultarse los artículos 65 al 76 del propio reglamento.

Las personas á quienes se haya repartido ejemplares de cédulas y no posean ni administren finca alguna, estamparán en ellas la siguiente declaracion:

«No poseo ni administro finca alguna de la clase á que pertenece la presente cédula en este distrito municipal.» Si poseyeren en otra localidad, añadirán: «Pero sí en el pueblo de... en esta provincia, ó en la provincia de...»

Incurrirán en la multa de 10 á 250 pesetas, segun las circunstancias del caso, las personas que se negaren á prestar declaracion en las cédulas que se les entregue, y serán puestas á disposicion de los tribunales las que en dichas cédulas ocultaren el todo ó parte de sus bienes, entendiéndose por ocultacion de fincas rústicas, urbanas y de ganados: 1.º, la omision en las declaraciones de una ó más fincas y cabezas de ganado; 2.º, la disminucion en la cabida en las rústicas y de la capacidad superficial en las urbanas; 3.º, la desnaturalizacion de la clase de cultivo, siempre que sea inferior el declarado; 4.º, el menor valor en renta declarado cuando las fincas rústicas ó urbanas estén arrendadas, y 5.º, la inferioridad en clase y edad de la ganadería.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, esperando esta Comision que el vecindario de Madrid le prestará su cooperacion en este servicio.—Madrid 5 de Febrero de 1879.—El Presidente, Ramon Garcia Arroniz.

Ayuntamientos.

Anchuelo.

Cumpliendo con lo que preceptúa el artículo 4.º del reglamento vigente sobre rectificacion de amillaramientos, los contribuyentes forasteros nombrarán dos vocales que formarán parte de la Junta municipal. En su virtud se previene á dichos contribuyentes en este término que en el plazo de 15 dias, contados desde la fecha del presente edicto, procedan de comun acuerdo á la designacion de dichos dos vocales, participando su nombramiento á esta Alcaldía; en la inteligencia que de no hacerlo en el plazo indicado se entenderá renuncian á su derecho.

Se advierte asimismo á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros en esta jurisdiccion, la obligacion que tienen de concurrir á esta Secretaría del Ayuntamiento con el fin de enterarse de sus deberes y derechos que en el reglamento citado se consignan, y que el dia 16 de Febrero es el señalado para el reparto á domicilio de las cédulas de inscripcion; debiendo durante dicho dia hallarse expedita la presentacion de los agentes de la Administracion en los respectivos domicilios á fin de que puedan llenar su cometido con facilidad y sin obstáculo de ningun género.

Se replica á los Sres. Alcaldes de Alcalá de Henares, Los Santos de la Humosa, Pezuela de las Torres, Corpa, Santorcaz y Villavilla se sirvan dar á este anuncio la mayor publicidad posible.

Anchuelo á 1.º de Febrero de 1879.—El Alcalde, Saturnino Lopez.

Aranjuez.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 161 de la vigente ley municipal, se hace saber al público que durante los 15 primeros dias del mes actual estarán de manifiesto en esta Secretaría las cuentas correspondientes al año económico de 1877 á 78, á fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito las observaciones que crea procedentes.

Aranjuez 1.º de Febrero de 1879.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Roman.

Canillejas.

Conforme al art. 4.º del reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Diciembre último para la reforma de los amillaramientos de riqueza territorial, para que pueda constituirse la Junta municipal y dar principio á los trabajos preliminares, se convoca por el presente á todos los contribuyentes forasteros que poseen fincas en este pueblo y su término,

á fin de que acudan á la junta general, que tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa el dia 12 del actual, á las diez de su mañana, pues de no presentarse se decidirá y hará el nombramiento con los que asistan.

Canillejas 4 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Ignacio Garcia.

Fuencarral.

Segun previene el art. 4.º del reglamento vigente sobre rectificacion de amillaramientos, los contribuyentes forasteros nombrarán dos vocales que formarán parte de la Junta municipal. En su virtud se previene á los contribuyentes forasteros de este término que en el plazo de 10 dias, contados desde esta fecha, procedan de comun acuerdo á la designacion de dichos vocales, participándolo á esta Alcaldía; en la inteligencia que de no hacerlo en el plazo indicado se entiende renuncian á su derecho.

Se advierte á todos los vecinos contribuyentes como forasteros la obligacion que tienen de concurrir á la Secretaría del Ayuntamiento con el fin de enterarse de sus derechos y deberes consignados en el reglamento que al efecto se halla de manifiesto en la expresada Secretaría; previniéndoles que el dia 16 del corriente mes es el señalado para el repartimiento á domicilio de las cédulas de inscripcion, debiendo durante dicho dia hallarse expedita la presentacion de los agentes de la Administracion en los respectivos domicilios á fin de que puedan llenar su cometido con facilidad y sin obstáculo de ningun género.

Se replica á los Sres. Alcaldes de Madrid, Chamartin de la Rosa, Alcobendas, Hortaleza, San Sebastian de los Reyes, El Pardo y otros cualquiera donde existan contribuyentes en esta villa, se sirvan darle á este anuncio la mayor publicidad posible.

Fuencarral 2 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Venancio Varela.

Gargantilla.

El art. 4.º del reglamento vigente para la rectificacion general de los amillaramientos establece que formarán parte de la Junta municipal dos vocales nombrados por los contribuyentes forasteros; y con el fin de que fenga cumplimiento, se hace saber á éstos por medio del presente que en término de ocho dias, contados desde su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan de comun acuerdo proceder á la designacion de dichos dos vocales, participándolo á esta Alcaldía; en la inteligencia de que trascurrido el plazo se entenderá renunciado su derecho.

Gargantilla 28 de Enero de 1879.—El Alcalde Presidente, Antonio Sanz de Frutos.

Horcajo de la Sierra.

Se hallan terminadas y de manifiesto al público las cuentas municipales en la Secretaría de este Ayuntamiento de los ejercicios que dieron principio en 24 de Agosto de 1874 hasta el 1.º de Marzo de 1877, por término de 15 dias, á contar desde esta fecha, para que los vecinos que gusten interesarse en su examen ó censura lo verifiquen en el período citado y poner los reparos que crean convenientes; advirtiéndoles que trascurrido dicho período no se admitirá ninguna reclamacion, dejando á la deliberacion del Consejo provincial su examen y aprobacion como está prevenido.

Horcajo de la Sierra 30 de Enero de 1879.—El Alcalde, Braulio Gonzalez.

Torres.

Estableciéndose en el art. 4.º del reglamento vigente sobre rectificacion general de amillaramientos, que formarán parte de la Junta municipal dos vocales nombrados por los contribuyentes forasteros, se hace saber á éstos por medio del presente edicto que en el término de ocho dias, contados desde su publicacion en el BOLETIN OFICIAL, procedan de comun acuerdo á la designacion de dichos dos vocales, participándolo á esta Al-

caldía; en la inteligencia que trascurrido el plazo sin realizarlo se entenderá renunciado su derecho.

Torres 2 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Ignacio Carrasco.

Vicálvaro.

Se invita á los señores contribuyentes forasteros de este término municipal á fin de que el domingo 9 del actual, y hora de las once de su mañona, se personen en la sala capitular de este Ayuntamiento á objeto de nombrar los dos vocales que ordena el art. 4.º del reglamento de amillaramientos.

Vicálvaro 2 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Manuel Aravaca.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico ordinario de esta villa y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Nazario Lozano, natural de Calatayud, hijo de D. Juan Antonio y de Doña María García, y cuya residencia se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en esta Vicaría eclesiástica, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, donde el infrascrito Notario le enterará de un asunto que le interesa; apercibido que de no verificarlo le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Febrero de 1879.—Licenciado Idefonso Alonso de Prado.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Andújar.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á Don Bonoso Bueno Leal, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de que rinda declaración en causa que se instruye sobre cobro indebido de contribución á D. Francisco Sicilia Sanz.

Dado en Andújar á 31 de Enero de 1879.—Antonio Maldonado Gonzalez.

San Martín de Valdeiglesias.

D. Angel Sanchez Real, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido de San Martín de Valdeiglesias.

Doy fe que en el expediente seguido en este dicho Juzgado y por mi Escribanía á instancia de Matea Herranz Pozas, vecina de Robledo de Chavela, sobre que se la declare pobre para litigar con su marido José Pardo Ocando y los curiales, ha recaído la sentencia que con su publicación dice así:

«Sentencia.—En la villa de San Martín de Valdeiglesias, á 25 de Enero de 1879, el Licenciado D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que el Procurador D. Manuel María Parras, á nombre de Matea Herranz Pozas, vecina de Robledo de Chavela, presentó escrito solicitando que se la declare pobre para litigar con su marido José Pardo Ocando y los curiales, al cual, así como al Promotor fiscal, se confirió traslado de esta pretension:

Resultando que el Ministerio Fiscal evacuó el traslado, no habiéndolo hecho así el José Pardo, y acusada que les fué la rebeldía, se siguieron los autos, entendiéndose las notificaciones y diligencias sucesivas respecto al mismo con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el incidente á prueba han declarado tres testigos ab-

solviendo el interrogatorio presentado por la parte de Matea Herranz, en el que se expresa que es pobre, careciendo de rentas, salario y pension, que no ejerce industria, que si tiene algunos bienes, éstos y el producto de su trabajo son insignificantes y no llegan ni con mucho al doble jornal de un bracero; constando de la certificación expedida por el Secretario de Ayuntamiento de Robledo de Chavela, que aquella no figura como contribuyente por concepto alguno en la misma:

Considerando que habiéndose probado plenamente en estos autos que Matea Herranz posee algunos bienes insignificantes, cuyo producto y lo que gana con su trabajo no llega ni con mucho al doble jornal de un bracero, procede que se la declare pobre para litigar, según lo dispuesto en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que al tenor de lo prescrito en el 1.190 de la misma ley, la sentencia definitiva que se pronuncie en cualquier juicio seguido en rebeldía, además de notificarse en los estrados del Tribunal y hacerse notoria por medio de edicto deberá publicarse en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Matea Herranz Pozas para litigar con su marido José Pardo Ocando y los curiales de este Juzgado, y con derecho á disfrutar de todos los beneficios concedidos por la ley á los de su clase.

Pues así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edicto, se publicará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, remitiéndose testimonio con el oportuno oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma, lo proveo, mando y firmo.—Cayetano García Montes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el señor D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

San Martín de Valdeiglesias á 25 de Enero de 1879.—Angel Sanchez Real.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á la letra con el original, de que doy fe y á que me refiero caso necesario.

Y para remitir con oficio para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, pongo y firmo el presente en San Martín de Valdeiglesias á 27 de Enero de 1879.—Angel Sanchez Real.

D. Gregorio Martinez Cascon, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido de San Martín de Valdeiglesias.

Doy fe que en el expediente seguido en este dicho Juzgado y por mi Escribanía á instancia de Gregorio Moreno, vecino de Cadalso, sobre que se le declare pobre para litigar con su convecino Ciriaco Canoira, ha recaído la sentencia que con su publicación es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de San Martín de Valdeiglesias, á 21 de Enero de 1879, el Licenciado D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos, y

Resultando que el Procurador Don Manuel María Parras, á nombre de Gregorio Moreno, vecino de Cadalso, presentó escrito solicitando que se le declare pobre para litigar con su convecino Ciriaco Canoira, á quien, así como al Promotor fiscal, se confirió traslado de esta pretension:

Resultando que el Ministerio Fiscal evacuó el traslado, no habiéndolo hecho así el Ciriaco Canoira, y acusada que le fué la rebeldía, se siguieron los autos, entendiéndose las notificaciones y diligencias sucesivas respecto al mismo con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido á prueba el incidente, han absuelto afirmativamente tres testigos el interrogatorio presentado por parte de Gregorio Moreno, constando de sus declaraciones y de la certificación

expedida por la Municipalidad de Cadalso, que no ejerce industria de ninguna clase ni tampoco su oficio de labrador por impedírsele su avanzada edad, y que posee algunos bienes, cuya utilidad líquida es de 40 pesetas, satisfaciendo por ellos la contribucion correspondiente de 8 pesetas 36 céntimos:

Considerando que de la prueba practicada en este incidente se desprende evidentemente que el producto de los escasos bienes que posee Gregorio Moreno no llega ni con mucho al doble jornal de un bracero en la localidad de Cadalso, procediendo en su consecuencia la declaración de pobreza que se solicita, según lo dispuesto en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que al tenor de lo prescrito en el 1.190 de la misma ley, la sentencia definitiva que se pronuncie en cualquier juicio seguido en rebeldía, además de notificarse en los estrados del Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos deberá publicarse en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Gregorio Moreno para litigar con Ciriaco Canoira, y con derecho á disfrutar de todos los beneficios concedidos por la ley á los de su clase.

Pues así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, remitiéndose testimonio con el oportuno oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma, lo proveo, mando y firmo.—Cayetano García Montes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

San Martín de Valdeiglesias 21 de Enero de 1879.—Gregorio Martinez.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á la letra con el original, á que doy fe y á que me refiero caso necesario.

Y para que se inserte en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, pongo y firmo el presente en San Martín de Valdeiglesias á 24 de Enero de 1879.—Gregorio Martinez.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 22 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesion de un canal de riego, industria y abastecimiento, derivado del rio Aragon, en el término de Castiello, provincia de Huesca, bajo la base de la tasación del proyecto y del valor de las obras hechas, que asciende á la cantidad de 15.283 pesetas 57 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 300 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y el de 11 de Febrero de 1878; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad

de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 3 de Febrero de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesion de un canal de riego, industria y abastecimiento, derivado del rio Aragon, en el término de Castiello, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la concesion, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á adquirir la concesion, de cuya cantidad se deducirá la de 2.500 pesetas, importe de la fianza que constituyó el antiguo concesionario, que con arreglo á lo prescrito en el art. 30 del reglamento de 30 de Diciembre de 1870 quedará á beneficio del Tesoro público.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 17 del corriente mes, á la una de la tarde, para la adjudicación en subasta pública de la ejecución del solado de baldosin fino de Ariza en la galería del piso segundo, dos salas del pabellon nuevo y cuarto de operaciones del Hospital de la Princesa de esta Corte, bajo el tipo de 4 pesetas el metro superficial.

La subasta se celebrará en los términos marcados en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid y en esta Dirección general; hallándose en la misma de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones; debiendo acreditarse para tomar parte en la subasta haber hecho el depósito de 145 pesetas 20 céntimos.

Madrid 4 de Febrero de 1879.—El Director general, Antonio Guerola.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., según justifico con la cédula personal que acompaño, enterado del anuncio publicado con fecha..... del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta para la ejecución del solado de baldosin fino de Ariza en la galería del piso segundo, dos salas del pabellon nuevo y cuarto de operaciones del Hospital de la Princesa en esta Corte, se comprometo á efectuarlo al precio de..... pesetas..... céntimos cada metro superficial de solado.—Fecha y firma del proponente.

(El tipo se expresará en letra.)

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Habiéndose aprobado por Real orden de 25 de Enero último el presupuesto de las obras de reparacion de las cornisas y fachadas del edificio que ocupa el Tribunal de Cuentas del Reino, esta Dirección general ha señalado la hora de la una de la tarde del día 22 del corriente mes para celebrar la subasta de dicho servicio; cuyo acto tendrá lugar en el local que la misma ocupa en el edificio Ministerio de Hacienda, bajo el tipo de 28.283 pesetas 50 céntimos que importa el supuesto de las obras, y con sujecion á los pliegos de condiciones y modelo de proposicion que han sido aprobados; los cuales estarán de manifiesto desde el día de hoy en la portería de este Centro directivo para conocimiento de los que quieran enterarse de ellos.

Madrid 6 de Febrero de 1879.—El Director general, Grotta.

MADRID: 1879.—Oficina tipográfica del Hospicio.